

Policía Local de San Vicente de la Barquera, y formación de bolsa de empleo, publicadas en el Boletín Oficial de Cantabria número... de fecha...

MANIFIESTA: Que reúne todos y cada uno de los requisitos que exigen las bases de la convocatoria en su punto segundo para poder participar en la misma, por lo que,

SOLICITA: Se tenga por presentada la presente instancia dentro del plazo concedido al efecto, y sea admitido para tomar parte en el concurso-oposición para la contratación indicada y la formación de la bolsa de empleo.

DOCUMENTACIÓN QUE SE ACOMPAÑA:

- Fotocopia del DNI.
- Copia de los documentos justificativos de los méritos alegados.

En San Vicente de la Barquera, a... de... de 2008.

Firma.

SR. ALCALDE PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE SAN VICENTE DE LA BARQUERA.

ANEXO II TEMAS

Tema 1.- El Ayuntamiento. Competencias. Órganos de Gobierno.

Tema 2.- Normativa de Seguridad Vial. Real Decreto Legislativo 339/90 de 2 de marzo. Competencias administrativas en materia de tráfico.

Tema 3.- Normas de comportamiento en la circulación. Especial referencia al régimen de parada y estacionamiento. Limitaciones en la circulación.

Tema 4.- Las señales de circulación. Preeminencias. Clases. Señales de los guardias de circulación.

Tema 5.- Funciones del personal de refuerzo del Cuerpo de la Policía Local.

Tema 6.- La Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre el Régimen Jurídico de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos.

Tema 7.- Normativa higiénico-sanitaria en materia de playas.

Tema 8.- El término municipal de San Vicente de la Barquera.

Tema 9.- La Comunidad Autónoma de Cantabria. Turismo y Geografía.

San Vicente de la Barquera, 15 de abril de 2008.-La alcaldesa en funciones, Aránzazu Garrido Lecue. (Resolución de Alcaldía número 2008/0226).
08/5303

AYUNTAMIENTO DE TORRELAVEGA

Convocatoria para proveer, mediante concurso-oposición (promoción interna), dos plazas de Educadores Sociales adscritas al programa UBAS.

PRIMERA.- Objeto de convocatoria.- Es objeto de la presente convocatoria la contratación, por el procedimiento de concurso-oposición, promoción interna, de dos plazas de Educadores Sociales para el desarrollo de Prestaciones Básicas de Servicios Sociales en el marco del Convenio de Colaboración suscrito entre el Gobierno de Cantabria y el Ayuntamiento de Torrelavega para la continuidad en el funcionamiento de las UBAS.

El presente proceso de promoción interna se ejecuta en el marco del Plan de Empleo del Ayuntamiento de Torrelavega, aprobado por el Pleno de la Corporación, en sesión ordinaria celebrada en fecha 6 de febrero de 2007.

Los puestos de trabajo objeto de convocatoria fueron creados por acuerdo del Pleno municipal adoptado en

sesión de fecha 28 de febrero de 2005 por el que se modificó la relación de puestos de trabajo del Ayuntamiento de Torrelavega creando tres puestos de Educadores Sociales, definiendo sus características, funciones y régimen retributivo.

SEGUNDA.- Condiciones de los aspirantes.- Para ser admitidos a la realización de las pruebas selectivas los aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos:

a) Ser español o tener la nacionalidad de cualquiera de los Estados miembros de la Unión Europea, o de aquellos Estados que, en virtud de Tratados Internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España, sea de aplicación la libre circulación de trabajadores.

b) Tener cumplidos, en la fecha de la convocatoria, los 16 años de edad y no exceder, en su caso, de la edad de jubilación forzosa.

c) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del Servicio del Estado, Comunidades Autónomas, o las Entidades Locales, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas. Los aspirantes cuya nacionalidad no sea la española deberán acreditar, igualmente, no estar sometido a sanción disciplinaria o condena penal que impida, en su Estado, el acceso a la Función Pública.

d) Estar en posesión de la titulación de Diplomado en Educación Social o habilitado por un Colegio Oficial de Educadores Sociales o equivalente, o en condición de obtenerla en la fecha en que termine el plazo de presentación de instancias. Las equivalencias de los títulos alegados que no tengan el carácter general, deberán justificarse por el interesado. Igualmente, en el caso de titulaciones obtenidas en el extranjero se deberá estar en posesión de la credencial que acredite su homologación.

e) No padecer enfermedad o defecto físico que impida el desempeño de las correspondientes funciones.

f) No hallarse comprendido en ninguna de las causas de incompatibilidad o incapacidad para ser funcionario o trabajador al servicio de una Administración Pública, establecidas en la legislación vigente.

g) Ser empleado municipal del Grupo C1, desempeñando plaza como Educador Social en la plantilla de personal laboral de este Ayuntamiento y tener una antigüedad de al menos dos años en el desempeño del puesto.

Todos los requisitos anteriores deberán reunirlos los aspirantes en la fecha en que finalice el plazo para la presentación de instancias solicitando tomar parte en la convocatoria.

TERCERA.- Incompatibilidades del cargo.- Las comprendidas en los artículos 1 y siguientes de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas.

CUARTA.- Presentación de Instancias.- Las instancias solicitando tomar parte en la convocatoria en las que los aspirantes deberán manifestar que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas, se dirigirán a la Alcaldía-Presidencia de este excelentísimo Ayuntamiento y se presentarán en el Registro General municipal, sito en el Boulevard L. Demetrio Herrero número 4, 39300 Torrelavega, en el plazo de veinte días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación del anuncio de la convocatoria en el Boletín Oficial de Cantabria.

Las instancias también podrán presentarse en la forma que determina el artículo 38 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

El impreso de instancia se ajustará al modelo oficial que se facilitará en las Oficinas del Registro General del Ayuntamiento. Dicho modelo de instancia se podrá imprimir en la dirección de Internet del Ayuntamiento de Torrelavega: <http://www.aytotorrelavega.es>.

A la solicitud se acompañará una fotocopia del Documento Nacional de Identidad, así como de todos

aquellos documentos justificativos de los méritos que se acrediten en la presente convocatoria, debiendo tenerse en consideración que no será tenido en cuenta mérito alguno que no haya sido debidamente justificado en tiempo y forma en los términos establecidos en la Base Octava.

En este sentido, por lo que se refiere a los méritos que, en su caso, pudieran ser alegados por los aspirantes para su valoración en el presente proceso de selección, deberán acreditarse documentalmente en los términos establecidos en la Base Octava de las presentes Bases, sin que el Tribunal pueda presumir la concurrencia de mérito alguno distinto de los alegados y justificados documentalmente dentro del periodo de presentación de instancias, salvo causas de fuerza mayor alegadas en el momento de presentación de la solicitud de admisión a este proceso de selección, siendo de la exclusiva responsabilidad del aspirante la falta o defecto en la acreditación de los méritos por el alegados que impida al Tribunal su valoración en términos de igualdad con respecto al resto de los aspirantes.

El desempeño de funciones en la Administración Pública, deberá ser acreditado aportando certificación expedida por la misma, así como copia de toma de posesión o contrato de trabajo y certificado expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social.

QUINTA.- Admisión de los aspirantes.- Terminado el plazo de presentación de instancias, la Presidencia de la Corporación aprobará la lista de aspirantes admitidos y excluidos, con indicación de la causa de exclusión, que se hará pública en el Tablón de Edictos de la Corporación, concediéndose un plazo de diez días de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 30/1992, para la subsanación de los posibles errores en las instancias presentadas, no resultando subsanables los defectos de acreditación que pudieran afectar a los méritos alegados para su valoración por el Tribunal Calificador, sin perjuicio de poder darse desarrollo al proceso de selección.

El hecho de figurar en la relación de admitidos no prejuzga que se reconozca a los interesados la posesión de los requisitos exigidos en la Base Segunda. Cuando de la documentación que, de acuerdo con la Base Décimoprimer de la presente Orden, debe presentarse en caso de ser aprobado, se desprenda que no poseen alguno de los requisitos, los interesados decaerán de todos los derechos que pudieran derivarse de su participación.

Si durante el desarrollo del proceso selectivo, el Tribunal tuviera conocimiento de que alguno de los candidatos carece de los requisitos necesarios para participar en el mismo, previa audiencia del interesado, lo pondrá en conocimiento de la Alcaldía-Presidencia proponiendo su exclusión y comunicándole, asimismo, las inexactitudes o falsedades en que hubiera incurrido el aspirante en la solicitud de admisión a los efectos procedentes. En este caso, hasta tanto se emita la resolución correspondiente, el aspirante podrá seguir participando condicionalmente en el proceso selectivo.

Los errores materiales o de hecho que pudieran advertirse en la lista podrán subsanarse en cualquier momento, de oficio o a petición del interesado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 105.2 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre.

SEXTA.- Tribunal Calificador.- El Tribunal Calificador se constituirá de la siguiente forma:

Presidente: Un Jefe de Servicio o Sección del Ayuntamiento de Torrelavega.

Vocales:

- Un funcionario del Gobierno de Cantabria.
- Un Técnico municipal.
- Un empleado municipal adscrito a la Gerencia de Servicios Sociales del Ayuntamiento de Torrelavega.
- Un miembro de la Coordinadora Profesional de Educadores Sociales de Cantabria.

Secretario: El de la Corporación o funcionario municipal en quien delegue.

Los componentes del Tribunal deberán abstenerse de intervenir y los aspirantes podrán recusarlos cuando concurrieran las circunstancias previstas en el artículo 28 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, (Boletín Oficial del Estado de 27 de noviembre), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o si hubiesen realizado tareas de preparación de aspirantes a pruebas selectivas en los cinco años inmediatamente anteriores a la fecha de la publicación de la correspondiente convocatoria.

Todos los miembros del Tribunal deberán tener el mismo nivel de titulación o superior al requerido en la presente Convocatoria. El Tribunal no podrá estar formado mayoritariamente por trabajadores pertenecientes al mismo cuerpo de cuya selección se trate.

El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia de más de la mitad de sus miembros, siendo imprescindible en todo caso la presencia del Presidente y del Secretario, estando facultado para resolver las cuestiones que pudieran suscitarse en el desarrollo del proceso de selección, y para adoptar los acuerdos necesarios para el debido orden del mismo, en todo lo no previsto en estas Bases.

El Tribunal podrá disponer la incorporación de asesores especialistas, con voz y sin voto, los cuales se limitarán al ejercicio de su especialidad técnica.

Los miembros del Tribunal observarán la confidencialidad y el sigilo profesional en todo lo referente a las cuestiones tratadas en las reuniones, no pudiendo utilizar fuera de las mismas la información que posean en su calidad de miembros del Tribunal referida al proceso selectivo para el que han sido nombrados.

Serán de aplicación a los miembros del Tribunal de la presente convocatoria la categoría tercera del anexo IV del RD 462/2002 de 24 de mayo sobre indemnizaciones por razón del servicio.

SÉPTIMA.- Comienzo y desarrollo de las Pruebas.- La fecha de realización de las pruebas se anunciará en el tablón de anuncios municipal. Los llamamientos posteriores hará mediante la publicación en el tablón de edictos de la Corporación con una antelación mínima de veinticuatro horas, pudiéndose consultar igualmente en la dirección de Internet del Ayuntamiento de Torrelavega: <http://www.torrelavega.es>.

Para establecer el orden en que habrán de actuar los opositores en aquellos ejercicios que no se puedan realizar conjuntamente se estará al sorteo celebrado por la Secretaría de Estado para la Administración Pública.

Los aspirantes serán convocados para cada ejercicio en llamamiento único. Salvo casos de fuerza mayor, invocados con anterioridad y debidamente justificados y apreciados por el Tribunal con absoluta libertad de criterios, la no presentación de un aspirante a cualquiera de los ejercicios en el momento de ser llamado, determinará automáticamente el decaimiento de su derecho a participar en el mismo ejercicio y en los sucesivos, quedando excluido, en su consecuencia, del procedimiento selectivo.

El Tribunal podrá en todo momento requerir a los aspirantes para que se identifiquen debidamente, a cuyo efecto habrán de concurrir a cada ejercicio provistos del Documento Nacional de Identidad.

OCTAVA.- Ejercicios de la Convocatoria.- Constará de una fase de concurso y una fase de oposición:

1.- **FASE DE CONCURSO:** Será previa a la fase de oposición. Los puntos de la fase de concurso no podrán ser aplicados para aprobar la fase de oposición. El Tribunal calificará, una vez acreditados documentalmente los siguientes méritos:

- a) Experiencia profesional (máximo 4 puntos):
 - Por haber prestado servicios como Educador/a Social en la Administración Pública, hasta un máximo de 3 puntos:

- En Servicios Sociales de Atención Primaria: 0,20 puntos/mes

- En Servicios Sociales específicos: 0,10 puntos/mes

- Por haber prestado servicios como Educador/a Social o asimilado (Grupo de Cotización 2 según Orden TAS/17/2008, de 18 de enero, normas de cotización a la Seguridad Social, Desempleo, Fondo de Garantía Salarial y Formación Profesional, para el año 2008) en entidad suficientemente reconocida al margen de la Administración Pública, hasta un máximo de 1 punto: 0,07 puntos/mes

- b) Cursos (máximo 2 puntos): Por la asistencia o impartición de cursos de formación impartidos por el INAP u otros centros oficiales de formación de empleados públicos o correspondientes a los Planes de Formación Continua de Funcionarios aprobados por el MAP, así como cursos organizados por organizaciones sindicales, empresariales o cámaras de comercio, universidades, escuelas o colegios oficiales, centros o academias de formación (en este último supuesto cursos Plan FIP, programas formativos o educativos homologados), que tengan relación directa con las funciones y cometidos propios de la categoría de Educador Social, de conformidad con la siguiente escala:

- Hasta veinte horas, o aquellos cursos que no se indiquen las horas: 0,15.

- De veintiuna a cincuenta horas: 0,50.

- De cincuenta y una a cien horas: 0,75.

- Más de cien horas: 1,00.

En el supuesto de que los cursos de formación y perfeccionamiento sean impartidos, conforme a los párrafos anteriores, como Docente por el aspirante que se presenta a la provisión, y siempre que los mismos tengan relación directa con el puesto de trabajo a desarrollar, se valorarán las horas impartidas que se acrediten, de forma que recibirán el doble de los puntos establecidos, según el caso, en el baremo anterior, sin que se pueda superar el límite máximo de 2 puntos.

Dentro de este apartado serán objeto de valoración igualmente los cursos que en materia de prevención de riesgos laborales sean alegados y acreditados por los aspirantes siempre que guarden relación directa con las tareas objeto de las plazas convocadas, otorgándose una puntuación máxima por este concepto de 0,50 puntos, con independencia de total de cursos que se aportaran en materia de prevención de riesgos laborales.

Los méritos alegados por los aspirantes habrán de acreditarse de la forma que a continuación se indica:

- Los del apartado a), los servicios prestados en la función pública o empresas del sector público deberán acreditarse mediante certificación expedida por la Administración competente con expresión de la plaza y puesto de trabajo desempeñados y del período de prestación de servicios.

En el supuesto de servicios prestados en el sector privado, deberá presentarse necesariamente contratos de trabajo (alta y baja) en los que conste la categoría profesional y puesto desempeñado e informe de vida laboral expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social con expresión del grupo de cotización de los periodos cotizados (Grupo cotización 2 para servicios como Educador Social o asimilado).

En caso de contradicción entre el contrato y el informe de vida laboral en cuanto a la categoría laboral, se estará a la definición que por este concepto figure en el contrato laboral.

En el supuesto de sucesión de contratos, como consecuencia de la prórroga de los mismos, deberá aportarse el contrato inicial junto con todas y cada una de los sucesivos escritos de prórroga registrados en los Servicios Públicos de Empleo, valorándose exclusivamente aquellos periodos acreditados documentalmente respecto de los que exista solución de continuidad desde su inicio. En el caso de imposibilidad de aportar la documentación

acreditativa de las prórrogas y sucesiones de contratos, deberá aportarse certificado de la empresa en la que se acrediten los periodos de sucesión, con expresión de la categoría e, inexcusablemente, hoja de vida laboral expedida por la Tesorería General de la Seguridad Social.

No serán objeto de valoración los contratos que no figuren en el certificado de vida laboral expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social ni cuando no se aporte en el expediente esta certificación (hoja de vida laboral) junto con los contratos correspondientes a los méritos que se alegan.

- Los del apartado b), mediante aportación del original del certificado de asistencia o fotocopia debidamente compulsada.

En ningún caso, y respecto a ninguno de los aspirantes presentados, podrá presumir el Tribunal la concurrencia de mérito alguno distinto de los alegados y justificados documentalmente dentro del periodo de presentación de instancias, salvo causas de fuerza mayor alegadas en el momento de presentación de la solicitud de admisión a este proceso de selección, siendo de la exclusiva responsabilidad del aspirante la falta o defecto en la acreditación de los méritos por el alegados que impida al Tribunal su valoración en términos de igualdad con respecto al resto de los aspirantes.

FASE DE OPOSICIÓN: La fase de oposición constará de los siguientes ejercicios, obligatorios y eliminatorios:

Ejercicio único: Consistirá en la realización de supuestos de carácter práctico relacionados con el anexo I de la convocatoria, y funciones propias del puesto de trabajo determinados por el Tribunal inmediatamente antes de la realización del ejercicio. Su contenido y tiempo máximo de duración serán los que al efecto establezca el Tribunal Calificador, no pudiendo exceder de dos horas.

Los aspirantes, en todo momento, podrán hacer uso de textos legales, colecciones de jurisprudencia y libros de consulta de los que acudan provistos, todos en soporte papel.

Si el Tribunal así lo acordare, el ejercicio realizado podrá ser leído por los aspirantes, en sesión pública. Se valorará la preparación y correcta aplicación de los conocimientos teóricos de los aspirantes a la resolución de los problemas prácticos planteados, la calidad técnica de la solución propuesta, la sistemática, la capacidad de análisis y la capacidad de expresión escrita y oral del aspirante. Una vez leído, el Tribunal podrá realizar cuantas preguntas considerase necesarias en relación con el ejercicio durante un período máximo de quince minutos.

Puntuación máxima 10 puntos, debiendo obtenerse al menos 5 puntos para la superación de este ejercicio.

NOVENA.- Calificación de los ejercicios.- El ejercicio de la fase de oposición será calificado hasta un máximo de diez puntos, quedando eliminados los aspirantes que no alcancen la puntuación mínima de cinco puntos exigida.

Las calificaciones se adoptarán sumando las puntuaciones otorgadas por los distintos miembros del Tribunal y dividiendo el total por el número de asistentes de aquél. A continuación se eliminarán las notas individuales que difieran en más de dos puntos, por exceso o defecto, de este cociente y se procederá a hallar la media de las calificaciones restantes, que será la calificación definitiva.

Las calificaciones se harán públicas en el tablón de edictos de la Corporación, al día siguiente de efectuarse éstas, pudiéndose consultar igualmente en la dirección de Internet del Ayuntamiento de Torrelavega: <http://www.torrelavega.es>.

La calificación definitiva de la convocatoria estará determinada por la suma de las puntuaciones obtenidas en los ejercicios de la fase de oposición y la obtenida en la fase de concurso, haciéndose igualmente pública en el Tablón de edictos.

En caso de empate el orden se establecerá atendiendo a la mayor puntuación obtenida en el ejercicio práctico de

la fase de oposición y si esto no fuera suficiente, en la fase de oposición atendiendo a las puntuaciones obtenidas en concepto de total, experiencia profesional, cursos y superación de pruebas selectivas, por este orden.

DÉCIMA.- Lista de aprobados.- Terminada la calificación de los aspirantes, el Tribunal hará pública, en el tablón de anuncios de la Corporación la relación de aprobados por orden de puntuación, no pudiendo rebasar éstos el número de puestos convocados y elevarán dicha relación a la presidencia de la Corporación para que proceda a su contratación como Educador Social de los aspirantes propuestos, pudiéndose consultar igualmente en la dirección de Internet del Ayuntamiento de Torrelavega: <http://www.torrelavega.es>.

Los aspirantes propuestos deberán presentar, dentro del plazo de veinte días naturales los documentos acreditativos de capacidad y demás requisitos exigidos en la convocatoria. Si no lo hicieran dentro del plazo señalado, salvo causa de fuerza mayor, quedarán anuladas todas sus actuaciones.

Deberán tomar posesión en el plazo de treinta días naturales, a contar del siguiente al que le sea notificado el nombramiento. Si no lo hicieran en el plazo señalado sin causa justificada, quedará en la situación de cesante.

Quien tuviese la condición de empleado público estará exento de justificar documentalmente las condiciones y requisitos ya demostrados para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar únicamente certificación del Ministerio u Organismo de quien dependan, acreditando su condición y demás circunstancias que consten en su expediente personal.

DECIMOPRIMERA.- Ley reguladora de la oposición.- El sólo hecho de presentar instancia solicitando tomar parte en esta convocatoria constituye sometimiento expreso de los aspirantes a las Bases reguladoras del mismo, que tienen consideración de Ley reguladora de esta convocatoria.

La presente convocatoria y sus anexos se registrarán por las disposiciones de la Ley 7/2007, de 12 de abril, Estatuto Básico del Empleado Público y, en tanto se proceda a su desarrollo reglamentario, por la Ley 30/84, de 2 de agosto, modificada por la Ley 23/88, de 28 de julio, Ley 7/85, de 2 de abril y disposiciones del RDL 781/86, de 18 de abril, RD 896/91, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de la Administración Local, y con carácter supletorio el RD 364/1995, de 10 de marzo.

La presente convocatoria, bases y cuantos actos administrativos de ella se derivan y de la actuación del Tribunal Calificador, podrán ser impugnados por los interesados en los casos, forma y plazo establecidos en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Torrelavega, 1 de abril de 2008.-La alcaldesa-presidenta, Blanca Rosa Gómez Morante.

ANEXO I

TEMA 1.- Ley de Cantabria 2/2007, de 27 de marzo, de Derechos y Servicios Sociales (BOC número 66, de 3 de abril de 2007). Enunciados fundamentales.

TEMA 2.- Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, reguladora de la Responsabilidad Penal de Menores. Enunciados fundamentales y formas de intervención con menores.

TEMA 3.- Plan Concertado: prestaciones básicas de Servicios Sociales de Atención Primaria.

TEMA 4.- Protección a la familia, a la infancia y a la adolescencia. Legislación y recursos en la Comunidad Autónoma de Cantabria.

TEMA 5.- Organización de los Servicios Sociales de Atención Primaria. El equipo multidisciplinar.

TEMA 6.- El Educador Social: perfil, funciones y ámbitos de actuación dentro de los Servicios Sociales municipales.

TEMA 7.- Técnicas de trabajo en equipo. La supervisión. Técnicas de preparación y desarrollo de reuniones.

TEMA 8.- Coordinador del Educador Social de atención primaria con otros sistema de protección.

TEMA 9.- El proceso de intervención social individualizado y con grupos. Proceso de intervención social individual. Proceso de intervención social grupal.

TEMA 10.- Diseño y evaluación de proyectos sociales

TEMA 11.- La Educación Social con familias: objetivos y metodología. Actuaciones.

TEMA 12.- La Educación Social en la prevención de la marginación e inserción social.

TEMA 13.- El maltrato infantil. Concepto. Tipos. Factores de riesgo. Modelos de intervención.

TEMA 14.- Drogodependencias y otras adicciones. Legislación y recursos en la Comunidad Autónoma de Cantabria.

TEMA 15.- Programas a desarrollar en el ámbito comunitario desde la perspectiva del Educador Social.

08/5067

UNIVERSIDAD DE CANTABRIA

Resolución de 4 de abril de 2008, de la Universidad de Cantabria, por la que se convocan concursos de acceso a cuerpos de funcionarios docentes universitarios (concursos número 1, 2 y 3).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 63 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades y el artículo 14 del Real Decreto 774/2002, de 26 de julio, por el que se regula el sistema de Habilitación Nacional para el acceso a los Cuerpos de Funcionarios Docentes Universitarios y el régimen de los concursos de acceso respectivos, y a tenor de lo establecido en los artículos 127 y 128 de los Estatutos de la Universidad de Cantabria, aprobados por Decreto 169/2003, de 25 de septiembre, del Consejo de Gobierno de la Comunidad de Cantabria y su normativa de desarrollo, de 21 de junio de 2004, aprobada por el Consejo de Gobierno de esta Universidad.

Este Rectorado ha resuelto convocar a concurso las plazas que se relacionan en el anexo I de la presente Resolución, con arreglo a las siguientes bases:

Primera.- Este concurso se regirá por lo dispuesto en la Ley Orgánica 6/2001, de Universidades, en el Real Decreto 774/2002 y en los Estatutos de la Universidad de Cantabria y sus normas de desarrollo, y con carácter supletorio, por lo previsto en la legislación general de Funcionarios Civiles del Estado.

Segunda.- Para ser admitidos, los solicitantes deberán reunir los siguientes requisitos generales:

a) Ser español, o nacional de alguno de los demás Estados miembros de la Unión Europea, o nacional de alguno de los Estados a los que, en virtud de Tratados Internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España, sea de aplicación la libre circulación de trabajadores, en los términos en que ésta se halla definida en el Tratado Constitutivo de la Comunidad Europea.

También podrán participar el cónyuge de los españoles y de los nacionales de otros Estados miembros de la Unión Europea, siempre que no estén separados de derecho, así como sus descendientes y los del cónyuge menores de veintiún años o mayores de dicha edad que vivan a sus expensas.

Asimismo, podrán participar en los concursos de acceso convocados, los habilitados de nacionalidad extranjera no comunitaria, cuando se cumplan los requisitos previstos en el apartado 4 del artículo 15 del Real Decreto 774/2002.

En el momento de presentación de la solicitud de participación en el concurso, deberá acreditarse la nacionalidad así como, en su caso, el vínculo de parentesco y el de vivir a expensas, conforme a lo previsto en el artículo 8 del